



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	08001310300220230007600
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	JHONATAN DAVID DE LA HOZ ESCORCIA
ACCIONADAS:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción constitucional, la cual fue asignada por reparto el día 23 de agosto de 2023 a las 02:06 pm

CONSIDERACIONES

JHONATAN DAVID DE LA HOZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.045.701.674, presenta solicitud de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso.

La referida solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de competencia establecidas en el artículo 37 ibídem y, de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, pues las acciones de tutela contra autoridades de orden nacional están asignadas en primera instancia, a los Jueces del Circuito del lugar donde ocurre la amenaza o vulneración del derecho, y en este caso por estar como accionado entidades de orden nacional, este Despacho sería el competente, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional,

De otro lado, se observa que debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, resulta pertinente vincular a los participantes inscritos en el proceso de selección del concurso docente proceso de selección 2150 A 2237 de 2021-2316-2406 de 2022, a efectos de que, si a bien lo tienen, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la acción,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JHONATAN DAVID DE LA HOZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.045.701.674, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a los PARTICIPANTES INSCRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DOCENTE PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021-2316-2406 DE 2022, debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar en el menor tiempo posible en su página web oficial, toda la información pertinente respecto del inicio de la presente acción constitucional (escrito de tutela y auto de admisión), a fin de que se surta el enteramiento de los participantes inscritos en el mencionado proceso de selección, los cuales fueron vinculados. Igualmente se deberá efectuar la notificación a través de aviso que la misma entidad debe remitir a los correos electrónicos suministrados por los interesados al momento de su inscripción desde la plataforma SIMO.

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



CUARTO: En atención al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la entidad cuestionada y vinculadas, que dentro de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por el actor en la solicitud de tutela.

QUINTO: Tener en cuenta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SEXTO: NOTIFICAR la decisión mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y entrégueseles copia de la solicitud a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jv.